



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 OCT. 2018

SGA E-006465

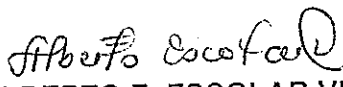
Señores
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN
ÁLVARO COTES MESTRE
Representante legal
Carrera 30 N° 28 A – 180
Polonuevo - Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN N° 000744 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1227-271

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

J. Soto

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000744 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, La Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0037 del 06 de Febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. hizo unos requerimientos a la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE.

Que el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de Mayo de 2013.

Así las cosas, esta autoridad ambiental expidió el Auto N° 00557 del 14 de Agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. inició investigación a la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de Agosto de 2014.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento a la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, identificada con NIT: 890.103.400-5, ubicada en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001714 del 30 de Diciembre de 2015, en el cual como resultado del mismo, se consignó la siguiente recomendación:

(...)

Teniendo en cuenta que el representante legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe (ACONDESA S.A.) – Granja Avícola San Sebastián, ha cumplido con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Auto N° 0037 del 06 de Febrero de 2013, y a la fecha no se han formulado cargos, por ello, es procedente cesar la investigación iniciada mediante Auto N°00557 del 14 de Agosto de 2014".

Japal

*29-9-15
128
1-4*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000744 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA
ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO"

(...)

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- Consideraciones técnico - jurídicas

Es oportuno indicar que, a través de Auto N° 00557 del 14 de Agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. inició Investigación a la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Con el objeto de evaluar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, mediante Auto N°00557 del 14 de Agosto de 2014, se expidió el Informe Técnico N° 001714 del 30 de Diciembre de 2015, mediante el cual se consideró procedente cesar el proceso sancionatorio.

- De La Competencia De La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- Fundamentos legales

Que la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su Artículo noveno define las siguientes causales de cesación del mismo:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 20000744 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA
ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO"

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere".

Tomando como referencia ese mandato legal, es imposible que esta autoridad continúe instruyendo un procedimiento sancionatorio ambiental, ya que en el caso particular que nos ocupa, los requerimientos realizados mediante Auto N° 0037 del 06 de Febrero de 2013, han sido subsanados por parte de la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, identificada con NIT: 890.103.400-5, y no existen méritos para continuar con la investigación iniciada.

Por todo lo descrito, es necesario aplicar el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 que ordena:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición"

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se procede a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, identificada con NIT: 890.103.400-5, dado que la conducta investigada no existe, porque la información solicitada fue presentada.

En conclusión, esta autoridad ambiental mediante el presente proveído ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto N°00557 del 14 de Agosto de 2014, dado que existe la certeza jurídica que la conducta investigada no existe.

Por lo anterior, se

baad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000744 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA
ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto N°00557 del 14 de Agosto de 2014, en contra de la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE, ubicada en el Municipio de Polonuevo - Atlántico, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001714 del 30 de Diciembre de 2015, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 03 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1227-271

Proyectó: J. Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra Juliette Sleman - Asesora de Dirección (C)

Japoc